

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo publicarse desde 4.º de Julio próximo viniente el Boletín oficial de esta provincia en papel de marquilla menor, según lo dispuesto en el pliego de condiciones que ha servido de base para la nueva subasta, se admiten suscripciones al mismo á 6 rs. vn. por un mes y 15 por tres meses para esta ciudad, y para fuera franco de porte á 10 rs. por un mes y 27 por tres meses.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las dos instancias que con fecha 16 y 28 de Mayo próximo presentó en este Ministerio el licenciado en Farmacia D. José Simon, solicitando se revoque la resolucion acordada en 17 de Abril anterior, á consecuencia de los dictámenes de esa Junta Suprema y Academia de ciencias naturales, con motivo de haberle impuesto la multa de seis mil maravedis prescripta en la ley 8.ª título 13 libro 8.º de la novisima recopilacion á los transgresores de ella cuando faltan á las reglas establecidas, por creer dicho profesor que su título le autoriza para ejercer libremente su facultad, y resultando que ninguna razon ha espuesto de nuevo suficiente á que pueda alterarse lo mandado, por que la Ley previene las condiciones con que ha de ejercitarse

esta profesion en defensa de la vida é intereses sociales de los ciudadanos que debe proteger con preferencia al particular interes, deseando S. A. remover y quitar desde luego cualquier abuso que en la práctica se haya introducido, á la sombra ya de equivocada inteligencia ó de otras causas, y conforme con lo que esa Suprema junta propone en su informe de 2 del mes actual, ha venido en mandar S. A. por punto general. 1.º Que se renueve la prohibicion de la venta del público de medicamentos á todo profesor de Farmacia, como no sea en botica constituida conforme á las leyes y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan. 2.º Que tanto los Gefes políticos como los Alcaldes y demas autoridades gubernativas, presenten su mas eficaz apoyo á los dependientes de esa Junta Suprema, que en cumplimiento de sus deberes traten de corregir con arreglo á las leyes los abusos que se cometan por cualquiera persona en la elaboracion y venta de los medicamentos, bien sean simples, compuestos, secretos, ó conocidos; y 3.º en cuanto al profesor D. José Simon que se esté á lo mandado en la indicada fecha de 17 de Abril. De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y yo lo hago á los Alcaldes constitucionales y demas autoridades competentes para que cuiden de su mas puntal observancia. Zaragoza 20 de Junio de 1842. = El G. P. I. = Pascual de Unceta.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general del Tesoro público ha comunicado á esta Intendencia en 15 del actual la órden siguiente

Cumpliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 29 de Mayo, relativa á la emision de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las Provincias has-

ta cubrir las 24 series de Billetes de que trata el referido artículo, se observen por los Sres. Intendentes las reglas que siguen:

1.ª El día 28 del presente mes anunciará esa Intendencia por el Boletín oficial la admisión de suscripciones por el término de 30 días que la ley prefija.

2.ª Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores Billetes del Tesoro de las veinte y cuatro series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

<i>En billetes pagaderos en.</i>	Marzo de 1843.	rs. 5.000,000
	Abril.	5.000,000
	Mayo.	5.000,000
	Junio.	5.000,000
	Julio.	5.000,000
	Agosto.	5.000,000
	Setiembre.	5.000,000
	Octubre.	5.000,000
	Noviembre.	5.000,000
	Diciembre.	5.000,000
	Enero de 1844.	5.000,000
	Febrero.	5.000,000
	Marzo.	5.000,000
	Abril.	5.000,000
	Mayo.	5.000,000
	Junio.	5.000,000
	Julio.	5.000,000
	Agosto.	5.000,000
	Setiembre.	5.000,000
	Octubre.	5.000,000
	Noviembre.	5.800,000
	Diciembre.	5.000,000
	Enero de 1845.	5.000,000
	Febrero.	5.000,000

120.000,000

Cada serie está subdividida en billetes del tesoro en número y cantidades, á saber:

10.000 Billetes de á 100 rs. de capital.	1.000,000
4.000. de á 200.	800,000
3.000. de á 400.	1.200,000
2.000. de á 1,000.	2.000,000

19,000

5.000,000

Cada suscripción, para llenar la condicion de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente billetes de las veinte y cuatro series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.

3.ª Los suscriptores al tiempo de entregar por sí en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripción, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripción deban entregar, según la ley requiere.

4.ª Esa Intendencia dispondrá que á continuacion de cada proposicion se anote por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesorería de la expresada décima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentacion.

5.ª Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, reunirá V. S.

en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la Provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del Escribano mayor de Rentas se leerán todas las proposiciones de suscripción por el orden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, previo anuncio en el Boletín oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Direccion general del Tesoro para los efectos subsiguientes.

6.ª Esta Direccion, con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias, remesará inmediatamente á las mismas el número de billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el Reino apareciese que exceden al importe de los ciento veinte millones de billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables, en este caso quedarán excluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesorería, por donde se hará la devolucion en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7.ª Al recibir los suscriptores de la Tesorería de provincia los billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con deduccion únicamente de la décima parte abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripción; que en ningun caso puede exceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.

Dígolo á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Gobierno, según orden de S. A. de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo.

Y con el fin de que pueda surtir los efectos á que se dirige, se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para general inteligencia, advirtiendo que el término de los 30 dias que se fija en el art. 2.º de la ley de 29 de Mayo último para la presentacion de las suscripciones deberá contarse desde el dia 28 del presente mes al 27 de Julio próximo ambos inclusive. Zaragoza 26 de Junio de 1842. = P. A. = Mariano Serrano.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido &c.

A los SS. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta Provincia, Hago saber: que en este tribunal y Juzgado y Escribanía á cargo del infrascripto penden diligencias para la prision de Eusebio Ralla reo ausente y rebelde de diferentes causas criminales, vecino de Calatorao, y encargo se proceda á su captura y segura conduccion á este juzgado, previniendo la responsabilidad que recaerá contra cualquiera persona que lo recepte ó que sabiendo su paradero no lo ponga en conocimiento de la autoridad mas inmediata. Dado en La Almunia á 19 de Junio de 1842. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sria. ; Mariano Gomez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 2 de Agosto próximo, dándose principio á las 9 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Del convento de Ntra. Sra. de la Peña de la ciudad de Calatayud.

1. Una heredad en los términos de dicha ciudad partida de Val de Paraiso de una anegada un almud tierra, confrontante con otras de José Chueca y montes de Manuel Lopez; esta finca y las tres siguientes van arrendadas en union en 4 anegas de trigo que han sido repartidas entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, cabiéndole para ello á la presente 2 anegas 3 almudes trigo, tasada en 450 rs. vn. y capitalizada en 675 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otra en dichos términos partida de la cuesta de la Barga de 5 yubadas de tierra monte, confrontante con otras de Pedro Gallego, y de la viuda de Patricio Maluenda, le corresponde del espresado arriendo 11 almudes trigo, tasada en 180 rs. vn. y capitalizada en 275 rs. 10 mrs. que es &c.

3. Otra en id. partida del camino de Ribota de 3 yubadas de tierra monte, confrontante con dicho camino y monte de Fermín Monreal, tres yubadas mas de monte en dichos términos partida de Tres Carrillos, confrontante con otras de Antonio Maluenda y de Manuel Caballer, le corresponde del citado arriendo 6 almudes trigo, tasada en 100 rs. vn. y capitalizada en 150 rs. vn. que es &c.

4. Otra en las banquillas de 2 yubadas tierra monte, confrontante con senda y monte de Manuel Calvo: le corresponde de arriendo 5 almudes trigo, tasada en 80 rs. vn. y capitalizada en 125 rs. 10 mrs. vn. que es &c.

5. Una hera de trillar en los términos de dicha ciudad partida de la cuesta de la Peña, confrontante con camino de San Roque y del convento; arrendada en 4 anegas trigo, tasada en 1000 rs. vn. y capitalizada en 1200 rs. vn. que es &c.

6. Otra en id. confrontante con la anterior. No se halla arrendada desde el año 1837 en que producía 4 anegas trigo, tasada en 1000 rs. vn. y capitalizada en 1200 rs. vn. que es &c.

7. Otra en id. confronta con las anteriores, arrendada en 5 anegas trigo, tasada en 1200 rs. vn. y capitalizada en 1500 rs. vn. que es &c.

8. Otra en id. confronta con las anteriores, y de la viuda de Felix Larrea. No se halla arrendada desde el año 1839 en que producía 4 anegas de trigo, tasada en 1000 rs. vn. y capitalizada en 1200 rs. vn. que es &c.

9. Otra mas arriba en el barranco de las Po-

zas, confronta con otras de Mn. Mariano Cos, no está arrendada por su mal estado; pero en su último arriendo que finó en 1839, producía 4 anegas de trigo, tasada en 1000 rs. vn. y capitalizada en 1200 rs. vn. que es &c.

De las fincas anteriores las que estan arrendadas, finan sus arriendos en que sea levantada la cosecha de este año.

10. Una casa en dicha ciudad á la subida de la Peña núm. 4 y es la primera de las nuevas, confrontante con Valdios de este convento, arrendada en 220 rs. vn. y fina su arriendo y el de la siguiente en 1.º de Enero de 1843, tasada en 4000 rs. vn. y capitalizada en 4950 rs. vn. que es &c.

11. Otra casa que es la 2.ª de las nuevas en id. confrontante con la anterior, señalada con el núm. 5 arrendada en 200 rs. y fina su arriendo en igual época que el de la anterior, tasada en 4000 rs. vn. y capitalizada en 4500 rs. vn. que es &c.

12. Otra que es la 3.ª de las nuevas en id., confrontante con la anterior, señalada con el núm. 6, se halla sin arriendo; pero su último arriendo que finó el año 1839, lo estuvo en 200 rs.; capitalizada en 1800 rs. vn. y tasada en 4000 rs. vn. que es &c.

13. Dos casas en id. que son la 5.ª y 7.ª de las nuevas, demarcadas con los números 8 y 10, la del núm. 8, está arrendada en 200 rs., y fina su arriendo en 25 de Julio de 1843, la del número se halla sin arriendo; pero en su último que finó en 1839 producía igual cantidad que aquellas; ambas casas tienen contra sí y á favor de D. Francisco Larraga un censo de 169 rs. 14 mrs. que al 33 un tercio el millar forman el capital de 5647 rs. un mrs. vn., capitalizadas en 6300 rs. vn. y tasada en 11.000 rs. vn. que es &c.

14. Otra en id. núm. 9, confronta con la anterior y la 6.ª de las nuevas, arrendada en 240 rs. y fina en 8 de Setiembre de 1843, tasada en 4500 rs. vn. y capitalizada en 5400 rs. vn. que es &c.

15. Dos casas en id. que son la 8.ª y 9.ª de las nuevas, señaladas con los números 11 y 12, estan arrendadas en 300 rs. cada una y finan sus arriendos el de la 1.ª en 18 de Setiembre de 1843, y el de la 2.ª en 29 de Diciembre de 1842, tienen contra sí á favor de D. Francisco Larraga un censo de 338 rs. 28 mrs. vn., y al 33 un tercio el millar, forman el capital de 11.294 rs. 4 mrs., tasada en 12.500 rs. vn. y capitalizada en 13.500 rs. vn. que es &c.

16. Una casa en el Barrio de San Roque, la cual la constituyen dos cuevas, confronta con otras de Mariano Calvo y de Josefa Muñoz, se halla sin arrendar; pero en su último arriendo que finó en 1839 lo estuvo en 80 rs. vn., capitalizada en 742 rs. vn. y tasada en 1200 rs. vn. que es &c.

17. Otra casa cueba en id. confrontante con otras de Vicente Sanchez, estuvo arrendada el año 1839 en que producía 120 rs. capitalizada en 1080 rs. y tasada en 2500 rs. vn. que es &c.

Del convento de Sto. Domingo de Zaragoza.

18. Un campo ó sea la 1.ª de las tres porciones

en que ha sido dividido sito en el término de Almozara de esta ciudad, partida del soto de un cahiz 14 cuartales tierra en dos fajas ó tablares, confrontante con campos del Conde de Robres por dos lados, con otros de D. Mariano Nogues y riego que atraviesa el campo en su longitud, está arrendado en union de las dos porciones siguientes en 808 rs. que han sido repartidos entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones cabiéndole por ello á la presente 198 rs. y fina el arriendo de esta y de las dos siguientes levantada que sea la cosecha de este año, tasada en 3625 rs. vn. y capitalizada en 5940 rs. que es &c.

19. Otro ó sea la 2.ª porcion de 2 cahices 15 cuartales tierra en cuatro tablas, confrontante con la anterior porcion mediante riego por un lado, por el opuesto con la que sigue y por los dos restantes con campos del Conde de Robres y de Don Mariano Nogues mediante senda de entrada, le corresponde de arriendo 260 rs. y fina en la misma época que el anterior, tasado en 4750 rs. vn. y capitalizado en 7800 rs. vn. que es &c.

20. Otro ó sea la 3.ª porcion de 3 cahices 15 cuartales tierra en 5 fajas y una frontera al rio Ebro, con el que confronta por la parte inferior y por la superior con los anteriores. Le corresponde de arriendo 350 rs. y fina su arriendo en la misma época que las anteriores, tasada en 6400 rs. vn. y capitalizada en 10.500 rs. vn. que es &c.

Del convento de Monjas de Sta. Catalina de Zaragoza.

21. Una casa en la calle San Miguel de esta ciudad señalada con el núm. 29 consta de 128 varas cuadradas de sitio en la planta baja, y 170 en las demas, confronta con el huerto llamado jardín botánico, está arrendada en 1280 rs. vn. y fina su arriendo en 24 de Junio de 1843, tasada en 2814 rs. vn. y capitalizada en 28.800 rs. vn. que es &c.

De Religiosos Trinitarios de San Lamberto de id.

22. El hospicio de Religiosos Trinitarios titulado de San Lamberto ó sea casa, sita en la calle de Sta. Ines y calle Castellana confronta con casa de San Ignacio, la cual consta de 892 varas cuadradas de sitio propio en la casa y corral, no tiene carga, está arrendada en 1200 rs. vn. y fina su arriendo en 24 de Junio de 1843, capitalizada en 27.000 rs. vn. y tasada en 52.537 rs. vn. que es &c.

Del convento de San Agustín de id.

23. Una casa sita en esta ciudad, calle de Palomar núm. 85, no tiene carga, está arrendada en 400 rs. vn. y fina su arriendo en Diciembre de este año, tasada en 7223 rs. vn. y capitalizada en 9000 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 27 de Junio de 1842 = José de la Cruz.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

El día 2 de Julio próximo á las 10 de su mañana, en la casa Intendencia de esta Provincia se subastarán públicamente, los granos perte-

necientes á las Encomiendas de la órden de San Juan en Aragon y Navarra, existentes dichos granos en los puntos que se manifestarán y bajo los precios siguientes. Alberite á 13 rs. la fanega de trigo, Belber á 20 rs. la fanega de trigo; y el trigo abena á 61 rs. el cahiz. Castelserca á 8 rs. el ordio. Samped de Calanda á 15 rs. la fanega Aragonesa de trigo. La Cañada en una Granja á 8 rs. barquilla de trigo morcacho. Ibieca á 12 rs. fanega de centeno y 7 rs. fanega de escandia. Libros á 16 rs. fanega de trigo centeno. Alberin á 11 rs. robo de trigo. Los Arcos á 14 rs. robo de trigo. Pamplona á 15 rs. robo de trigo. Tudela á 17 rs. robo de trigo, y el de Peralta á 15 rs. robo de trigo. Cuyos granos se subastarán con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Encomiendas sita en el edificio de San Juan de los Panetes. Zaragoza 23 de Junio de 1842. = Pascual de Unceta. = P. O. D. E. P. = Antonio Zaccarias Pellegero.

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, los tenedores de rentas al 3 por ciento acudirán desde 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja, á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el día 30 del presente mes de Junio. Madrid 11 de Junio de 1842.

Conceptuando necesarias diez mil arrobas de carbon fuerte para el consumo del almacén de utensilios de esta plaza, se avisa para que los que quieran encargarse de hacer dicho acopio, se presenten en el día 16 de Julio próximo á las 12 de su mañana en la casa núm. 168 calle de San Juan el Viejo habitacion de D. Vicente Aced y Gil contratista del ramo, que recibirá proposiciones, y siendo admisibles se hará la escritura en el acto. Zaragoza 22 de Junio 1842. = Vicente Aced y Gil.

El partido de boticario de Lecinena y Perdiguera, cuyos dos pueblos componen 300 vecinos, se halla vacante, su dotacion es 7300 rs. vn. pagados por los respectivos Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada año. Los profesores que gusten obtenerlo, dirigirán sus solicitudes á los Alcaldes de cualquiera de ambos pueblos hasta el día 25 de Julio del presente año, en que se proveera.

La persona que sepa el paradero de José Andosilla, natural de esta ciudad, que desapareció el 17 del corriente, se servirá avisarlo en su casa calle del Azoque núm. 6, donde se agradecerá el favor.